



RESOLUCION Nº 2/2024 CORRESPONDIENTE A LA AUTORIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE UTILIZACIÓN CONFINADA OMG DE TIPO 2 (A/ES/24/84), SOLICITADA POR LA UNIVERSIDAD DE MURCIA, QUE SE LLEVARÁ A CABO EN LA INSTALACIÓN ANTERIORMENTE AUTORIZADA A/ES/22/I-10.

Visto el expediente relativo a la notificación (**A/ES/24/84**) correspondiente a la actividad de Utilización Confinada de tipo de **riesgo 2**, para trabajar con células humanas modificadas genéticamente mediante un vector lentiviral y tecnología CRISPR-Cas9, que se llevará a cabo en la instalación autorizada **A/ES/22/I-10** de la Universidad de Murcia. La notificación fue presentada por D^a María Pilar Muñoz Ruiz, con NIF 22990226R, en nombre de la entidad responsable **UNIVERSIDAD DE MURCIA**, con dirección postal en Avda Teniente Flomesta, nº 5, 30003, Murcia, España y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En la **183^a** reunión de la Comisión Nacional de Bioseguridad (CNB) celebrada el día 17 de septiembre de 2024, se revisó y debatieron la notificación **A/ES/24/84** y se acordó **“informar favorablemente el desarrollo de la actividad de utilización confinada A/ES/24/84 con organismos modificados genéticamente de bajo riesgo (tipo 2) en la instalación A/ES/22/I-10, por considerar que las medidas de confinamiento son adecuadas para el desarrollo de actividades con ese nivel de riesgo”**.

Segundo.- Con fecha **25 de septiembre de 2024**, el Secretario de la Comisión Nacional de Bioseguridad, notifica a la DG de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera, carta favorable de la CNB, donde se acordó **informar favorablemente** la siguiente notificación:

-Actividad de Utilización Confinada de tipo de **riesgo 2**, (**A/ES/24/84**) para trabajar con células humanas modificadas genéticamente mediante un vector lentiviral y tecnología CRISPR-Cas9, que se llevará a cabo en la instalación autorizada A/ES/22/I-10 de la Universidad de Murcia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El Artículo 4 de la Ley 9/2003, de 25 de abril, por la que se establece el régimen jurídico de la utilización confinada, liberación voluntaria y comercialización de organismos modificados genéticamente, en su apartado 1 establece *“Corresponde a las comunidades autónomas, salvo en los casos previstos en el artículo anterior, ejercer las funciones reguladas en esta ley en relación con las actividades de utilización confinada de organismos modificados genéticamente”*. Asimismo el Real Decreto 178/2004, de 30 de enero, por el que se aprueba el Reglamento general para el desarrollo y ejecución de la Ley 9/2003, en el Título II, Capítulo I, establece la Utilización confinada de organismos modificados genéticamente (arts. 11 a 21).

Segundo. La disposición adicional segunda de la Ley 9/2003, de 25 de abril, por la que se establece el régimen jurídico de la utilización confinada, liberación voluntaria y comercialización de organismos modificados genéticamente, en su apartado 2 establece *“La Comisión Nacional de Bioseguridad **informará preceptivamente**, asimismo, las solicitudes de autorización que corresponda otorgar a las comunidades autónomas”*.





Tercero: La competencia para la resolución de este procedimiento corresponde al Director General de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera conforme a lo dispuesto en el Decreto 240/2023, de 22 de septiembre de 2023, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca.

En su virtud, vistos los preceptos legales citados y demás disposiciones concordantes de pertinente aplicación, a V.I., se eleva la presente propuesta de

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

Primero: Autorizar a la **UNIVERSIDAD DE MURCIA** la actividad de Utilización Confinada de tipo de **riesgo 2**, (**A/ES/24/84**) para trabajar con células humanas modificadas genéticamente mediante un vector lentiviral y tecnología CRISPR-Cas9, que se llevará a cabo en la instalación autorizada **A/ES/22/I-10** de dicha Universidad, por considerar que las medidas de confinamiento son adecuadas para el desarrollo de actividades con ese nivel de riesgo.

Segundo: En el caso de que el notificador quiera realizar nuevas actividades con OMG de tipo 2 en la instalación notificada, deberá comunicarlo a la autoridad competente.

Tercero: Si el notificador quisiera llevar a cabo actividades con OMG de riesgo superior (tipos 3 y 4) se deberá presentar una nueva notificación de la instalación y de la actividad a desarrollar.

Cuarto: Notificar la presente Resolución al interesado con indicación de los recursos que proceden.

No obstante, V.I. acordará.

EL JEFE DEL SERVICIO DE SANIDAD VEGETAL

Firmado y fechado electrónicamente al margen:

Telesforo García Crevillen

Vista la Propuesta anterior, **se RESUELVE** de conformidad con la misma, notificar al interesado con indicación de los recursos que procedan.

EL DIRECTOR GENERAL DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA, GANADERA Y PESQUERA

Firmado y fechado electrónicamente al margen:

Juan Pedro Vera Martínez.

